

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1612

2 de junio de 2020

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 35 de la Ley Núm. 73 de 19 de julio de 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” a los fines de requerir los métodos de licitación de Solicitud de Propuestas (RFP) y Solicitud de Cualificaciones (RFQ) para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico (“Gobierno”) para atender la crisis fiscal y socioeconómica que atraviesa el país se creó la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada (“Ley 73-2019”) a los fines de reformar los procesos de adquisición de bienes y servicios del Gobierno para establecer una centralización en los procesos de compras y promover la transparencia en los mismos. De igual forma se declaró como política pública el perseguir la optimización y el nivel de efectividad de la gestión gubernamental, así como, la agilización de los procesos de adquisición de bienes y servicios. Por su parte, el Artículo 24 de la Ley 73-2019 establece que la Administración de Servicios Generales del

Gobierno de Puerto Rico (“ASG”) será el único ente autorizado para realizar y negociar la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales para las entidades gubernamentales conforme los métodos de licitación y compras excepcionales, establecidos en la referida Ley.

En cuanto a los servicios profesionales, estos se definen en la Ley 73-2019 como aquellos que son ofrecidos por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado; o cuya prestación principal consiste en el producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas. Desde hace varios años se ha incrementado el interés público en cuanto a los contratos de servicios profesionales otorgados por el Gobierno. Recientemente se otorgaron una serie de contratos de carácter tecnológicos, consultoría administrativa, entre otros, por parte entidades gubernamentales, tales como el Departamento del Trabajo, Departamento de Salud y Departamento de Recursos Naturales. Desafortunadamente, algunos de estos contratos han levantado cuestionamientos, a manera de ejemplo: duplicidad de funciones, falta de presupuesto, favoritismo y costos excesivos. Particularmente, la industria de la tecnología es una que va en constante crecimiento y desarrollo, por lo cual es necesario robustecer la manera en que se otorgan contratos en esta industria. Como resultado de la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, la tecnología ha tomado un rol aún más importante en la gestión gubernamental, el cual se espera continúe aumentando.

Cabe puntualizar que, como norma general, la contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el “expertise” destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. Si bien es cierto que, la implementación de la política pública esbozada en la Ley 73-2019 con respecto a los servicios no profesionales ha resultado ser de gran beneficio y ha redundado en un

mejor rendimiento de fondos públicos, es momento de regular la contratación de servicios profesionales por parte del Gobierno, en aras de continuar maximizando nuestros esfuerzos en atemperar la nueva estructura administrativa al ordenamiento jurídico vigente.

Con el propósito de armonizar las disposiciones establecidas en la Ley 73-2019 con la política pública que esta persigue, en cuanto a reestructurar estructuras ineficientes, lograr uniformidad y transparencia en los procesos de contratación gubernamental y en efecto, devolverle la confianza al pueblo puertorriqueño, mediante esta medida se enmienda la Ley 73-2019 a los fines de que las entidades gubernamentales, incluyendo aquellas que sean exentas, realicen la adquisición y/o contratación de servicios profesionales utilizando los métodos de licitación de Solicitud de Propuestas (RFP) y Solicitud de Cualificaciones (RFQ) dispuestos en los incisos (d) y (e) del Artículo 31 de la Ley 73-2019. La adjudicación de los RFP o RFQ relacionados a los servicios profesionales corresponderá a un Comité Evaluador de Servicios Profesionales que deberá designarse en cada una de estas entidades gubernamentales. No obstante, disponemos que, aquellas profesiones que por la naturaleza de su labor requieran de un alto grado de confidencialidad, confianza o privilegio, tales como: (1) abogados, (2) contables, (3) financieros, (4) auditores, (5) comunicaciones, o (6) cualquier otro servicio profesional contratado para la formulación de política pública, quedarán exceptuadas de los métodos de licitación aquí propuestos.

Cabe señalar que, como consecuencia de las emergencias ocasionadas en Puerto Rico a raíz del Huracán María, los sismos en el área sur y la reciente pandemia del COVID-19 se han asignado una serie de fondos federales relacionados a la recuperación y reconstrucción del país. Por consiguiente, esto podría generar oportunidades de propuestas para profesionales locales en múltiples áreas, tales como: ingeniería, arquitectura, tecnología, ajustadores, entre otras. En ese sentido debemos reconocer que el Gobierno Federal ha implementado exitosamente, desde hace décadas, la contratación de servicios profesionales a través de métodos de licitación generalmente

aceptados como los RFP y los RFQ. A través de esta enmienda se logrará estimular la participación de nuevos proveedores y promover la libre competencia en las oportunidades de licitación que ofrece el Gobierno, lo cual a su vez redundará en ahorros y mejores términos en las contrataciones gubernamentales.

En el descargo de las funciones de esta Asamblea Legislativa se considera meritorio enmendar la Ley 73-2019 a los fines antes expuestos. Es nuestra responsabilidad implementar estrategias de vanguardia, conforme a nuestra nueva realidad socioeconómica. De igual manera, promovemos garantizar la transparencia y ampliamos la disponibilidad y opciones de contratación gubernamental, garantizando así, que los fondos públicos se utilicen de manera abierta, justa e imparcial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 73-2019 para añadir un segundo
2 párrafo que lea como sigue:

3 “Artículo 35. – Adquisición y/o Contratación de Servicios Profesionales.

4 Para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en el
5 Gobierno de Puerto Rico, será requisito mandatorio que el proveedor de
6 servicios profesionales esté registrado en el Registro Único de Proveedores de
7 Servicios Profesionales, bajo la categoría correspondiente y que cuente con la
8 Certificación emitida por el Administrador. Sin embargo, esta disposición no será
9 de aplicación a los profesionales de la salud que laboren en los hospitales,
10 programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto
11 Rico (ASEM), el Centro Médico y el Hospital Cardiovascular.

12 *Las Entidades Gubernamentales, incluyendo las Entidades Exentas, realizarán la*
13 *adquisición y/o contratación de servicios profesionales utilizando los métodos de licitación*

1 *de Solicitud de Propuestas (RFP) y Solicitud de Cualificaciones (RFQ) dispuestos*
2 *respectivamente en los incisos (d) y (e) del Artículo 31 de esta Ley, excepto que tanto la*
3 *Invitación como la Adjudicación de estos contratos corresponderá a un Comité Evaluador*
4 *de Servicios Profesionales que deberá ser designado en cada una de estas entidades. Los*
5 *RFP y RFQ para servicios profesionales se registrarán de conformidad al proceso que la ASG*
6 *establezca en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas del Gobierno de Puerto*
7 *Rico. Las disposiciones del Artículo 34 de esta Ley sobre compras excepcionales serán*
8 *extensivas a la adquisición y/o contratación de servicios profesionales bajo las*
9 *circunstancias listadas en dicho Artículo que puedan ser aplicables a estos servicios. Por*
10 *requerir un alto grado de confidencialidad, confianza, y/o privilegio, quedarán*
11 *exceptuados de los métodos de licitación de RFP y RFQ los servicios legales, contables,*
12 *financieros, auditoría, comunicaciones o cualquier otro servicio profesional contratado*
13 *para la formulación de política pública.”*

14 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
16 inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto
17 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
18 sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la
19 misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

20 Sección 3.- Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.